

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

10 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Económico



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copias certificadas sobre constancias mercantiles de un predio en específico.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Las copias certificadas en versión pública.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Ofreció la entrega de copias certificadas en versión pública.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, ya que al no ser una solicitud de Datos personales y a favor de proteger Datos Personales, es procedente la modalidad, sin embargo, no amplió el plazo para el pago de las copias certificadas.



PALABRAS CLAVE

Mercantil, Constancias, Certificadas, Datos, Personales, Notarial.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1764/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090162323000209, mediante la cual se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico lo siguiente:

"Solicito copia certificada de cualquier documento que se tenga registro los últimos 12 años en materia de Establecimientos Mercantiles para el predio DE MI PROPIEDAD ubicado en calle [...].

Esta petición la fundamento en el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente.

De igual manera manifiesto que presentare foto del instrumento notarial que acredita mi propiedad en el momento procesal oportuno.

Anexo mención de la Contraloría General, donde se define que se deben entregar las documentales solicitadas

De igual manera solicito se me haga llegar por esta misma plataforma la ficha de pago para general las copias de acuerdo al Código fiscal vigente.

Por último autorizo al Lic. [...], para recibir y oír notificaciones de este asunto conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico

Medio de Entrega: Copia certificada



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

- **II. Respuesta a la solicitud.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:
 - A) Oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0715/2023, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Se hace referencia a su solicitud de información 090162323000209 de fecha 06 de marzo de 2023, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita textualmente lo siguiente:

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEPE/SPAR/JUDPAR/69/2023, suscrito por el Lic. Benito Llera Violante, Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios, a través del cual envía la respuesta a la solicitud.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que la información solicitada está a su disposición en las oficinas de esta Unidad de Transparencia ubicada en Av. Cuauhtémoc 899, Piso 12, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, misma que podrá obtener acudiendo personalmente en un horarios de atención de 09:00 a 15:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes, debiendo exhibir credencial oficial vigente en original y copia ara su cotejo.

Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de garantizar la protección de información confidencial de conformidad por lo previsto en los artículos 24 fracción VIII, 93 fracción XI, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 76 fracciones III y VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, asimismo, se informa que en caso de acudir por conducto de un tercero, este último deberá presentar original de la carta poder otorgada con la firma de dos testigos, copia simple de la identificación del otorgante, así como original y copia simple para cotejo del apoderado.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: recursoderevisión@infodf.org.mx, en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica " (Sic)

B) Oficio número **SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEPE/SPAR/JUDPAR/69/2023**, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Permisos y Avisos Regulatorios, el cual señala lo siguiente:

"Con relación al oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/568/2023 recibido en fecha 07 de marzo de 2023. mediante el cual hace referencia a la solicitud ingresada a la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia bajo el folio **090162323000209** en donde se solicita lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

Al respecto le comento, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, y en la ventanilla electrónica denominada SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SIAPEM) a cargo de la Dirección Ejecutiva antes mencionada, se encontraron los trámites con folios BJAVAP2015-09-2500155133% BIAVAP2015-10-20001571625 BIAVÁP2019-06-1100271662 y BIAVACT2019-06-1300271944/para el domicilio antes mencionado, mismos que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo TSo_01_02_ 2014, emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria 2014, de Comité de Transparencia de la Secretaria de Desarrolle Económico, y con fundamento en al criterio 02/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales acerca de las certificaciones de las versiones públicas se anexan copia certificada respecto de la versión pública de conformidad con el artículo 232 de la Ley en Materia de dichos trámites.

Certificación de versiones públicas. Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del Sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los Sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA

DE

DESARROLLO

ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o Secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del Sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la Siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran." (Sic)

C) Acuse de respuesta, en que se obra el costo de las copias certificadas en versión pública, así como el horario para recogerlas en las instalaciones del Sujeto obligado.

Datos del pago:

Servicio:

090162323000209

Importe: PAGUE ANTES DEL: \$46.4 09/05/2023

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio: HSBC México

Transacción:

0

Clave:

5114

Referencia bancaria:

090162323000209

Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la

solicitud a 15 dígitos.

Observaciones:

Gracias por ejercer tu derecho a la información.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"El ente obligado cerro mi solicitud de información pública sin darme los documentos requeridos y trata do de engañar con algo que no existe como los son "copias certificadas de versión pública", yo pedir copias certificadas de los documentos que obran en su archivo, me envían una ficha de pago cuando mi solicitud ya la cerraron, pido se de vista al órgano de control, ya que tratan de engañar e inventan figuras que no existen. me debieron haber dado mi ficha de pago y esperar el pago, pido se habrá de nuevo mi solicitud hasta que haga mi pago y sea atendida." (sic)

- IV. Turno. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1764/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.
- **V. Admisión.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1764/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1036/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"Mtro. Jesús Salinas Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Cuauhtémoc 899, 2° piso, Colonia Navarrete Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México, así como la dirección electrónica ut@sedeco.cdmx.gob.mx, y autorizando para imponerse en autos, así como para oír y recibir notificaciones a los CC. Erika Navarro Chiapa, Mauricio Chagoya Navarro y Daniel Saúl Prudente Aguirre, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, y en cumplimiento al acuerdo de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por el H. Pleno de ese Instituto de Transparencia, mediante el cual fue admitido el recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.1764/2023 mismo que fue notificado a esta Secretaria el 10 de los corrientes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estando en tiempo y forma, vengo a realizar las manifestaciones correspondientes respecto a la respuesta brindada por este Sujeto Obligado a la solicitud de información pública 090162322000209, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 06 de marzo de 2023, el solicitante realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente solicitud de información a la que le correspondió el número de folio 090162323000209 (Anexo 1):
 - "...Solicito copia certificada de cualquier documento que se tenga registro los últimos 12 años en materia de Establecimientos Mercantiles para el predio DE MI PROPIEDAD ubicado en [...].

Esta petición la fundamento en el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente. De igual manera manifiesto que presentare foto del instrumento notarial que acredita mi propiedad en el momento procesal oportuno.

Anexo mención de la Contraloría General, donde se define que se deben entregar las documentales solicitadas

De igual manera solicito se me haga llegar por esta misma plataforma la ficha de pago para general las copias de acuerdo al Código fiscal vigente.

Por último autorizo al Lic. [...], para recibir y oír notificaciones de este asunto conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente. ..." (sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

- 2.- Mediante oficio **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0568/2023** de fecha 6 de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia remitió oficio a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial de esta Secretaría, para que de acuerdo a sus atribuciones diera atención a lo requerido por el solicitante (Anexo 2):
- 3.- Con fecha 14 de marzo de 2023, mediante oficio **SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEPE/SPAR/JUDPAR/69/2023,** el Lic. Benito Llera Volante, Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios adscrito a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, emitió la siguiente respuesta (Anexo 3):
 - "Al respecto le comento, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, y en la ventanilla electrónica denominada SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILESDE LA CIUDAD DE MÉXICO (SIAPEM) a cargo de la Dirección Ejecutiva antes mencionada, se encontraron los trámites con folios BJAVAP2015-09-2500155133, BJAVAP2015- 10-2000157162, BJAVAP2019-06-1100271662 y BJAVACT2019-06-1300271944, para el domicilio antes mencionado, mismos que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo TSo_01_02_2014, emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, y con fundamento en el criterio 02/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales acerca de las certificaciones de las versiones públicas se anexa copia certificada respecto a la versión pública de conformidad con el artículo 232 de la Ley en Materia de dichos trámites.

Certificación de versiones públicas. Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran... "(Sic)

En relación al criterio 02/21 que refiere el Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios en el oficio antes citado, se aclara que dicho criterio fue emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y no por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4.- De conformidad a lo informado por el Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios adscrito a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, mediante oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0715/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante en los siguientes términos **(Anexo 4)**:

"...Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEPE/SPAR/JUDPAR/69/2023, Suscrito por el Lic. Benito Llera Violante, Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios, a través del Cual envía la respuesta a su solicitud.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la información solicitada está a su disposición en las oficinas de esta Unidad de Transparencia en Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, misma que podrá obtener en un horarios de atención de 9:00 a 15:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes, debiendo exhibir credencial oficial vigente en original y copia ara su cotejo..." (Sic).

Cabe mencionar, que a dicha respuesta se adjuntó el recibo correspondiente para que solicitante realizara el pago de las copias certificadas solicitadas, para que posteriormente acudiera a esta Unidad de Transparencia para que le fueran entregadas dichas copias.

5.- inconforme con la respuesta emitida por esta Secretaría, el solicitante interpuso Recurso de Revisión el cual fue radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1764/2023, y admitido por ese Instituto de Transparencia mediante acuerdo de fecha 24 de marzo de 2023, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado el 10 de abril del año en curso, otorgándole un plazo de SIETE DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, para que alegue lo que a su derecho convenga.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

- 6.- En el recurso de revisión aludido, el recurrente se inconformo de lo siguiente:
 - "...El Ente obligado cerro mi solicitud de información pública sin darme los documentos requeridos y trata do de engañar con algo que no existe como lo son "copias certificadas de versión pública", yo pedí copias certificadas de los documentos que obran en su archivo, me envían la ficha de pago cuando mi solicitud ya la cerraron, pido se de vista al órgano interno de control, ya que tratan de engañar e inventar figuras que no existen. me debieron haber dado mi ficha de pago y esperar el pago, pido se habrá de nuevo mi solicitud hasta que haga mi pago y sea atendida..." (Sic).

CONSIDERACIONES PREVIAS

- **7.-** Al respecto, se informa que, a efecto de otorgar respuesta a los argumentos vertidos por el recurrente, mediante oficio **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/915/2023** de fecha 5 de abril de 2023, esta Unidad de Transparencia solicito a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial que se pronunciara respecto de lo manifestado por el hoy recurrente **(Anexo 5)**.
- 8.- En respuesta a lo anterior, mediante oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEPE/SPAR/070/2023 de fecha 14 de abril del año en curso, el Lic. Joel Hernández Alcántara, Subdirector de Permisos y Avisos Regulatorios adscrito a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, manifestó lo siguiente (Anexo 6):
 - "PRIMERO.- Los Criterios de Interpretación son emitidos en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el objetivo de facilitar la atención a las solicitudes de acceso a la información, son obligatorios para los sujetos obligados del ámbito federal y orientadores para los organismos garantes estatales.

SEGUNDO.- Mediante oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEPE/SPAR/JUDPAR/69/2023, se informó lo Siguiente:

"Al respecto le comento, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, y en la ventanilla electrónica denominada SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SIAPEM) a cargo de la Dirección Ejecutiva antes mencionada, se encontraron los trámites con folios BJAVAP2015-09- 2500155133, BJAVA2015-10-2000157162, BIAVAP2019-06-



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

1100271662 Y BJIAVACT2019-06- 1300271944, para el domicilio antes mencionado, mismos que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo TSo_01_02_2014, emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria 2014, de Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, y con fundamento en el criterio 02/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales acerca de las certificaciones de las versiones públicas se anexa copia certificada respecto de la versión pública de conformidad con el artículo 232 de la Ley en Materia de dichos trámites.

Certificación de dichos trámites de versiones públicas. Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y Transparencia, razón por la cual, la versión pública susceptible de ser certificada al Ser una de las modalidades, de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 dela Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del Sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los Sujetos obligados, tal como se encuentran.

TERCERO.- A mayor abundamiento, se anexa el listado de las Resoluciones de las que derivó dichos Criterio, información de carácter público que puede ser consultada en la página oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México bajo el siguiente enlace https://infocdmx.or.mx/LTAIPRC-2016- OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02 2021-TO2 CRITERIO-02-21.pdf.

CUARTO: Por lo antes expuesto, le comunico:

Que la Secretaría de Desarrollo Económico, por conducto de la Unidad Administrativa a mi cargo realizó la búsqueda de la información requerida por la parte recurrente dentro del Sistema denominado Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), y puso a disposición del



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

enlace de la nuestra Unidad de Transparencia dicha información. Que el criterio mencionado no es una interpretación de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, ya que trata de una declaratoria por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.

Que la certificación se realizó haciendo constar que se trata de copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos, a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de este sujeto obligado, y fue entregada ante el enlace de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría para el cálculo de los derechos a pagar por parte del Ciudadano.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 99 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se solicitad al Honorable Instituto, confirmar la respuesta que este Ente ha emitido..." (Sic)

9.- Derivado de lo anterior, es de hace notar a ese H. Instituto de Transparencia que la inconformidad del hoy recurrente en el recurso de revisión de la materia, no es procedente, en virtud de que este sujeto obligado no ha cerrado la solicitud de información pública 090162323000209, toda vez que aún se encuentra pendiente de entregar al recurrente las copias certificadas que requirió, una vez que este realice el pago correspondiente con el recibo que le fue enviado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia junto con la respuesta que se le dio a su solicitud **(Anexo 4)**

Así también, cabe hacer mención que la información que solicito el recurrente se le va entregar en la modalidad que fue solicitada (copias certificadas), respecto de la versión pública de los trámites del establecimiento mercantil que indica, mismo que fueron localizados en los archivos físicos y electrónicos de este sujeto obligado, lo anterior, a fin de proteger la información inserta en los avisos y permisos de establecimientos mercantiles, en virtud de ser considerada información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable que no está sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y las personas servidoras públicas facultadas para ello, tal y como lo establece la ley de la materia.

Asimismo, se adjunta copia simple del Acuerdo TSo_01_02_2014 emitido en la Sesión Extraordinaria de 2014 de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el cual fue aprobada la versión pública de avisos y permisos de establecimientos mercantiles de este sujeto obligado (Anexo 7)

En cuanto a lo referido por el recurrente, respecto de que no existe "copias certificadas de versión pública", se hace referencia al Criterio 02/21 emitido por ese Instituto de Transparencia citado anteriormente, en el que refiere sobre la **certificación de versiones**



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

públicas.

CONCLUSIONES

10.- De lo anteriormente expuesto se puede concluir que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado al hoy recurrente en relación a la solicitud de información pública 0901623230000209, de ninguna manera violenta el derecho fundamental de acceso a la información pública de la misma, ni mucho menos transgrede lo dispuesto por los artículos 6 fracción XIII, 8, 11, 14, 24 fracción 11, 28 y 192 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de lo siguiente:

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no ha cerrado la solicitud de información pública 090162323000209, ya que se encuentra pendiente de entregar al recurrente las copias certificadas que requirió, una vez que este realice el pago correspondiente con el recibo que le fue enviado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia junto con la respuesta que se le dio a su solicitud.

SEGUNDO.- Que la información que solicito el recurrente se le va entregar en la modalidad que fue solicitada **(copias certificadas)**, respecto de la versión pública de los trámites del establecimiento mercantil que indica, mismo que fueron localizados en los archivos físicos y electrónicos de este sujeto obligado, lo anterior, a fin de proteger los datos personales insertos en dichos trámites, concernientes a una persona identificada e identificable que no está sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y las personas servidoras públicas facultadas para ello, tal y como lo establece la ley de la materia.

TERCERO.- Que de acuerdo al Criterio 02/21 emitido por ese Instituto de Transparencia citado anteriormente, sí existe la figura de **certificación de versiones públicas**.

CUARTO.- Que las copias certificadas por el hoy recurrente se encuentran a su disposición en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, una vez que realice el pago correspondiente.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

11.- En este contexto, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II y III que textualmente establecen lo siguiente:

"... Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o..."

PRUEBAS

I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple de la solicitud de información 090162323000209 de fecha 6 de marzo de 2023, emitida por la Plataforma Nacional de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

Transparencia (Anexo 1).

- II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0568/2023 de fecha 6 de marzo del año en curso (Anexo 2).
- III. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en copia simple del oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEPE/SPAR/JUDPAR/69/2023 de fecha 14 de marzo de 2023 (Anexo 3).
- IV. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0715/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, mediante el cual se da respuesta al hoy recurrente solicitud de información pública 090162322000209 (Anexo 4).
- V. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0915/2023 de fecha 5 de abril del año en curso (Anexo 5).
- VI. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en copia simple del oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEPE/SPAR/070/2023 de fecha 14 de abril de 2023 (Anexo 6).
- VII. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaria de fecha 12 de agosto de 2014, en la que fue aprobada la versión pública de los avisos de declaración de apertura, permisos y/o licencias para los establecimientos mercantiles (Anexo 7).
- VIII. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo aquello que se engrose al expediente y que favorezca a los intereses de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. La presente prueba se relaciona con todos y cada uno de los argumentos vertidos por parte de la Secretaría.
- IX. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo aquello que se engrose al expediente y que favorezca a los intereses de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. La presente prueba se relaciona con todos y cada uno de los argumentos vertidos por parte de la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado: A este H. Pleno, pido se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos vertidos en el presente escrito, así como las causales de improcedencia que se citan.

Segundo.- Tenerme por reconocida personalidad con que me ostento, así como de la de mis autorizados.

Tercero.- Tenerme por hechas las manifestaciones vertidas en el presente escrito en los



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

términos expresados.

Cuarto.- Sea sobreseído el presente recurso en términos del artículo 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Quinto.- En su oportunidad sobreseer el Recurso de Revisión, toda vez que se actualizan el caso concreto, las causales que se hacen valer en el cuerpo del presente escrito" (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número SDECO/OSE/DEJyN/UT/568/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información pública ingresada a esta Unidad de Transparencia el día 06 de marzo del 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **090162323000209** mediante en la cual se solicitó lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

Sobre el particular, solicito a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que la información solicitada, sea remitida a esta Unidad de Transparencia, dentro de los 4 días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del presente.

Asimismo en caso de que dicha información no sea competencia de la Unidad Administrativa, deberá motivarlo y fundamentarlo e informar cual es la Unidad o Dependencia competente, o bien solicitar se prevenga al peticionario, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes, contados a partir de su recepción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones X, XII, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, 8, 13, 169, 171, 183, 186, 192, 193, 196, 199, 200, 203,207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". (Sic)

B) Oficio número **SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEPE/SPAR/JUDPAR/69/2023**, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Permisos y Avisos Regulatorios, el cual señala lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

"Con relación al oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/568/2023 recibido en fecha 07 de marzo de 2023. mediante el cual hace referencia a la solicitud ingresada a la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia bajo el folio **090162323000209** en donde se solicita lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

Al respecto le comento, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, y en la ventanilla electrónica denominada SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SIAPEM) a cargo de la Dirección Ejecutiva antes mencionada, se encontraron los trámites con folios BJAVAP2015-09-2500155133% BIAVAP2015-10-20001571625 BIAVÁP2019-06-1100271662 y BIAVACT2019-06-1300271944/para el domicilio antes mencionado, mismos que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo TSo_01_02_ 2014, emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria 2014, de Comité de Transparencia de la Secretaria de Desarrolle Económico, y con fundamento en al criterio 02/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales acerca de las certificaciones de las versiones públicas se anexan copia certificada respecto de la versión pública de conformidad con el artículo 232 de la Ley en Materia de dichos trámites.

Certificación de versiones públicas. Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del Sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los Sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o Secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del Sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la Siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran." (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

C) Oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0715/2023, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"Se hace referencia a su solicitud de información 090162323000209 de fecha 06 de marzo de 2023, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita textualmente lo siguiente:

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEPE/SPAR/JUDPAR/69/2023, suscrito por el Lic. Benito Llera Violante, Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios, a través del cual envía la respuesta a la solicitud.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que la información solicitada está a su disposición en las oficinas de esta Unidad de Transparencia ubicada en Av. Cuauhtémoc 899, Piso 12, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, misma que podrá obtener acudiendo personalmente en un horarios de atención de 09:00 a 15:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes, debiendo exhibir credencial oficial vigente en original y copia ara su cotejo.

Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de garantizar la protección de información confidencial de conformidad por lo previsto en los artículos 24 fracción VIII, 93 fracción XI, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 76 fracciones III y VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, asimismo, se informa que en caso de acudir por conducto de un tercero, este último deberá presentar original de la carta poder otorgada con la firma de dos testigos, copia simple de la identificación del otorgante, así como original y copia simple para cotejo del apoderado.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: recursoderevisión@infodf.org.mx, en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica " (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

D) Oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0915/2023, de fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"Por este conducto, me permito informarle que mediante acuerdo de fecha 24 de marzo de 2023, el H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1764/2023, mismo que ordena en el numeral **SEXTO** lo siguiente:

"...Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente del presente recurso de revisión, para que en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias o expresen su alegatos...

Asimismo, se hace de su conocimiento que el recurrente se inconforma de la respuesta que se le dio a su solicitud de información pública folio 090162322000209, refiriendo:

"El ente obligado cerro mi solicitud de información pública sin darme los documentos requeridos y trata do de engañar con algo que no existe como los son "copias certificadas de versión pública", yo pedí copias certificadas de los documentos que obran en su archivo, me envían una ficha de pago cuando la solicitud ya la cerraron, pido se de vista al órgano interno de control, ya que tratan de engañar e inventar figuras que no existen, me debieron de haber dado mi ficha de pago y esperar el pago, pido se abra de nuevo mi solicitud hasta que haga mi pago y Sea atendida..."

Por lo anterior, le agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que a más tardar el **12 de abril del año en curso**, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a lo que menciona el recurrente." (Sic)

E) Oficio número SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEPE/SPAR/070/2023, de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Permisos y Avisos Regulatorios, el cual señala lo siguiente:

"Con relación al oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0915/2023 recibido el 05 de abril de 2023, mediante el cual hace referencia a la Admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1764/2023, en donde hace de nuestro conocimiento la inconformidad del recurrente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

"...El ente obligado cerro mi solicitud de información pública sin darme los documentos requeridos y tratando de engañar con algo que no existe como los son "copias certificadas de versión pública", yo pedí copias certificadas de los documentos que obran en su archivo, me envían una ficha de pago cuando la Solicitud ya la cerraron, pido se de vista al órgano interno de control, ya que tratan de engañar e inventar figuras que no existen, me debieron de haber dado mi ficha de pago y esperar el pago, pido se habrá de nuevo mi solicitud hasta que haga mi pago y Sea atendida..."

Al respecto, y considerando que:

PRIMERO.- Los **Criterios de Interpretación** son emitidos en el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México con al objetivo de facilitar la atención a las solicitudes de acceso a la información, son obligatorios para los sujetos obligados del ámbito federal y orientadores para los organismos garantes estatales.

SEGUNDO.- Mediante oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEPE/SPAR/JUDPAR/69/2023, se informó lo siguiente:

"Al respecto le comento, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, y en la ventanilla electrónica denominada SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SIAPEM) a cargo de la Dirección Ejecutiva antes mencionada, se encontraran los trámites con folios BJAVAP2015-09-2500155133, BJAVAP2015-10-2000157162, BJAVAP2019-06-1100271662 y BJAVACT2019-06-1300271944, para el domicilio antes mencionado, mismos que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo TSo_01_02_2014, emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria 2014, de Comité de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Económico, y con fundamento en el criterio 02/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales acerca de las certificaciones de las versiones públicas se anexa copia certificada respecto de la versión pública de conformidad con el artículo 232 de la Ley en Materia de dichos trámites. Certificación de versiones públicas. Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los Sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran,

TERCERO.- A mayor abundamiento, se anexa el listado de las Resoluciones de las que derivó dicho Criterio, información de carácter público que puede ser consultada en la página oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México bajo el Siguiente enlace https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-TO2_CRITERIO-02-21.pdf

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.5015/2019	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Julio César Bonilla Gutlérrez	22/01/2020	Por unanimidad de votos con el voto concurrente de EBPH.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.0303/2020	Alcaldia Tláhuac	Elsa Bibiana Peralta Hemández	19/03/2020	Por unanimidad de votos con el voto concurrente de EBPH.
INFOCDMX/RR.IP.0348/2020	Alcaldia Álvaro Obregón	Elsa Bibiana Peralta Hernändez	19/03/2020	Por unanimidad de votos con el voto concurrente de EBPH.
INFOCDMX/RR.IP.0514/2020	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	Marina Alicia San Martin Rebolioso	07/10/2020	Por unanimidad de votos con el voto concurrente de EBPH.
INFOCDMX/RR.IP.1086/2020	Alcaldia Gustavo A. Madero	Aristides Rodrigo Guerrero García	07/20/2020	Por unanimidad de votos con el voto concurrente de EBPH.
INFOCDMX/RR.DP.054/2020	Policia Auxiliar	Marina Alicia San Martin Rebolloso	07/10/2020	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR,IP.0998/2020	Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda	Elsa Bibiana Peralta Hernández	14/10/2020	Por unanimidad de votos con el voto concurrente de EBPH.
INFOCDMX/RR.IP.1408/2020	Alcaldia Cuauhtémoc	Elsa Bibiana Peralta Hernández	28/10/2020	Por mayoría de votos y el voto particular de EBPH.

CUARTO.- Por lo antes expuesto, le comunico:

Que la Secretaría de Desarrollo Económico, por conducto de la Unidad Administrativa a mi cargo realizó la búsqueda de la información requerida por la parte recurrente dentro del Sistema



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

denominado Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), y puso a disposición del enlace de la nuestra Unidad de Transparencia dicha información.

Que al criterio mencionado no es una interpretación de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, ya que se trata de una declaratoria por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Que la certificación se realizó haciendo constar que se trata de copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos, a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de este sujeto obligado, y fue entregada ante el enlace de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría para el cálculo de los derechos a pagar por parte del Ciudadano.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 99 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se solicitad al Honorable Instituto, confirmar la respuesta que este Ente ha emitido." (Sic)

F) Se reproduce Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal de fecha doce de octubre de dos mil catorce

VII. Cierre. El ocho de mayo de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

- **II.** No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VII, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión**, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consistió en determinar si el sujeto obligado cambió la modalidad de consulta de la información.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de información. Copias certificadas de los últimos 12 años, sobre un predio determinado en materia de Establecimientos Mercantiles.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

- **b)** Respuesta del sujeto obligado. Se contestó que le iban a entregar la documentación en copia certificada, pero en versión pública, ya que dicho documento tiene datos personales.
- c) Agravios. El ahora recurrente se agravió y declaró que dicha modalidad no existe y solicitó que le volvieran a abrir la solicitud para el pago de copias certificadas.
- c) Alegatos. El Sujeto obligado confirmó su respuesta primigenia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio 090162323000209, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

Análisis

Para el caso en concreto resulta relevante aplicar lo que establece la Ley en materia.

"Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

. . .

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

. . .

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

. . .

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

. . .

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar acceso a la información pública requerida pueden ser consulta directa; copias simples y copias certificadas.
- Cuando de manera fundada y motivada el sujeto obligado indique que la
 información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos
 cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá
 ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan
 ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier
 medio.
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante, pero que, en caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los sujetos obligados tienen la obligación de ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

• En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Al analizar el presente recurso de revisión, se da cuenta de que la modalidad en la que se solicitó la información fue en copia certificada.

Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia certificada
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Asimismo, cabe resaltar que se solicitó documentación de establecimientos mercantiles ubicados en un predio en específico, sin embargo, al ser una solicitud de acceso a la información la persona recurrente no se encuentra obligada a demostrar la titularidad de la información que quiere consultar.

Esto se concatena con lo dicho por el sujeto obligado quien desde su respuesta primigenia especificó que, se localizó información al respecto, sin embargo, conforme al acuerdo TSo_01_02_2014 emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria 2014 de su comité de transparencia se podía hacer entrega de la documentación en versión pública certificada, a consecuencia de que dicha documentación contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por lo que resulta aplicable la siguiente normativa:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial...".

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

. . .

Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

• •

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

Del Objeto de la Ley

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Del análisis a los preceptos normativos invocados, se concluye que los datos personales previamente citados, tienen el carácter de información confidencial toda vez que se trata de información numérica, alfabética y gráfica perteneciente a una persona física identificada e identificable, que hacen identificable al titular de los datos personales, revelando en ocasiones, información de su vida privada.

De igual forma se señala que el derecho a la vida privada se entiende como la prerrogativa de los individuos para no ser interferidos, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades, siendo el bien jurídico que se protege con este derecho es la tranquilidad y la dignidad de las personas.

En ese sentido, cabe destacar que el derecho a la privacidad igualmente se encuentra tutelado en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de, diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numeral que es del tenor siguiente:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

- 1.- Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- 2.- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
- 3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

De dicho precepto se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los recurrente de los recursos de revisión deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

• • •



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

III. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. ..." (Sic)

Respecto a la modalidad de **versión pública certificada**, esta figura se encuentra regulada en la siguiente normativa:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo. 207: De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Siguiendo es orden la misma Ley nos establece que una versión pública es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Ahora bien, una copia certificada la ley establece lo siguiente:

Artículo 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.

Asimismo, resulta aplicable el criterio de este Instituto con número 02/21:

CRITERIO 02/21.

Certificación de versiones públicas. Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Por lo que se estaría respetando la modalidad solicitada por la persona recurrente en un primer momento, y en segundo respetando datos personales de terceras personas.

Sin embargo, fue hasta alcance que el sujeto obligado añadió el acta de sesión de su comité de transparencia, y cabe resaltar que la fecha para pagar las copias certificadas vence el día **09/05/2023**, y esta resolución se emitiría hasta el diez de mayo de 2023 por lo que resulta importante que el sujeto obligado amplíe la fecha para que la persona recurrente pague las constancias certificadas.

Por lo que resulta parcialmente **FUNDADO** el agravio de la persona.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción **IV**, **del artículo 244**, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo **244, fracción IV**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Desarrollo Económico** para el efecto de que:

- Se instruye al sujeto obligado a que amplíe el plazo para que la persona recurrente pueda realizar el pago de las copias certificadas.
- Entregue nuevo acuse de pago a causa de la ampliación de plazo para que la persona recurrente pueda realizar el pago de las copias certificadas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO

ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1764/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO